

CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
AGROPECUARIA NOROCCIDENTAL AGRONORC CIA SDA
QUE OTORGAN EL
DR. MANUEL ACOSTA JACOME Y OTROS
CUANTIA: \$ 1.000,00



(DI 4 COPIAS)

Escritura No. 7233 (Siete mil doscientos treinta y tres)

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTISÉIS (26) de OCTUBRE del año dos mil diez, ante mí, doctora PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Vigésimo Octava Suplente del Cantón, por licencia concedida a su titular doctor JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN; comparecen: el doctor ¹ MANUEL ACOSTA JACOME, casado, por sus propios derechos, el señor ² ERNESTO MARCELO ACOSTA JACOME, casado, por sus propios derechos, y, el señor ³ ISMAEL ACOSTA HERRERA, soltero, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una con el siguiente contenido.- COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de la presente escritura pública: el doctor ¹ MANUEL ACOSTA JACOME, casado, por

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

sus propios derechos, el señor ² ERNESTO MARCELO ACOSTA JACOME, casado, por sus propios derechos, y, el señor ³ ISMAEL ACOSTA HERRERA, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Quito.- Siendo capaces para contratar, por la presente escritura pública, libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de fundar una compañía anónima, que se registrá por los siguientes estatutos.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGROPECUARIA NOROCCIDENTAL AGRONORC CIA. LTDA.- Artículo Primero: DENOMINACION: Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación AGROPECUARIA NOROCCIDENTAL AGRONORC CIA. LTDA., la misma que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- Artículo Segundo: OBJETO SOCIAL: El Objeto Social de la Compañía consiste en: El Objeto Social de la Compañía consiste en: a. El desarrollo y explotación agrícola en todas sus facetas, desde el cultivo y explotación, hasta su comercialización. Al cultivo, siembra, importación y exportación de especies forestales. Al desarrollo y crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado, productos para la agricultura y la ganadería, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la agricultura y ganadería.- Podrá importar aves y productos avícolas, cualquier clase de productos, equipos y maquinarias necesarias para la rama avícola, podrá realizar la crianza faenamiento y comercialización de todo tipo de aves de corral.- Podrá realizar la representación, comercialización, importación, exportación, compra, venta, intermediación, y distribución de todo tipo de equipo y/o maquinaria para los sectores, agrícolas y/o industriales, y/o ganaderos, y/o farmacéuticos, y/o químicos. Importación, representación y comercialización, producción de insumos y materias primas que sirvan para la rama de la agroindustria; podrá

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

también prestar asesoría técnica relacionada con toda clase de actividades conexas a las descritas anteriormente.- La importación, comercialización, distribución y venta de productos para todo tipo de cultivo.- exportación de materias primas, productos agroindustriales y toda clase de productos elaborados, productos tradicionales y no tradicionales en general.- Podrá tener la representación de compañías nacionales y/o extranjeras.- b. Producción, de productos e insumos para los sectores industriales, y/o agrícolas, y/o ganaderos, y/o farmacéuticos, y/o químicos.- c. Así como la investigación y venta de tecnología que sirva para el desarrollo de las áreas descritas anteriormente.- d. La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general, pudiendo para el efecto adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de productos del mar.- e.. La compañía podrá intervenir en contratación pública o privada para la prestación de servicios relativos a su objeto social.- f. Podrá participar como accionista o socia de otras compañías, sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente con aquellas que tengan similar objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos

NOTARÍA VIGÉSIMO OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- No podrá la compañía dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve - ochenta y ocho (489-88) de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial Número ochocientos ochenta y dos de veinte y nueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho .- Artículo Tercero: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, Provincia de Pichincha; sin embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones legales.- Artículo Cuarto: DURACION: La duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios de conformidad con las pertinentes disposiciones.- Artículo Quinto: DEL CAPITAL:

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

El capital de la Compañía es de un mil dólares (\$ 1.000,00), dividido en un mil (1.000) participaciones de un dólar (\$ 1,00) cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital en estos Estatutos; capital social por el cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles; no podrán estar representadas por títulos negociables. En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Sexto: La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- Artículo Séptimo: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- Artículo Octavo: Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- Artículo Noveno: La participación social de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de las participaciones sociales, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General.- Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- Artículo Décimo Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse válidamente constituida en primera convocatoria la Junta General de Socios si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Décimo Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas Ordinarias se

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- Artículo



Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS:

Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.- Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA:

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante

instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General, o mediante poder general legalmente conferido.- Artículo Vigésimo Segundo:

Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que

fueren designadas para este efecto por la Junta General.- Artículo

Vigésimo Tercero: El acta de deliberaciones y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el secretario.- Artículo Vigésimo Cuarto: Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, l) Resolver sobre todo los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionarios.- Artículo Vigésimo Quinto: DEL PRESIDENTE :

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado legalmente.- Artículo Vigésimo Sexto: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General, Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.- Artículo Vigésimo Séptimo: DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL, además de la representación legal de la Compañía: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g)



DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j) ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno: El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad, como actor o como demandado, con las más amplias facultades.- Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- Artículo Trigésimo Primero: Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias.- Artículo Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía, todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta general conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y señalará sus atribuciones y deberes.-

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado totalmente sus participaciones sociales de la siguiente manera: xxxxxxxxxxxxxxxx

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Nº part.	porcentaje
Manuel Acosta J.	500,00	500,00	500	50
Marcelo Acosta J.	200,00	200,00	200	20
Ismael Acosta H.	300,00	300,00	300	30
Total	1.000,00	1.000,00	1.000	100



El capital que asciende a la suma de un mil dólares, se encuentra pagado en su totalidad por los socios mediante el aporte en numerario, como se demuestra con el certificado bancario de la cuenta de integración que se adjunta como habilitante.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan al Doctor Pablo Vela Vallejo, abogado en el libre ejercicio de la profesión, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la presente compañía.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento.- (firmado) Doctor Pablo Javier Vela Vallejo, Abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y nueve (Nº 5159) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MANUEL ACOSTA JACOME
 d.c. 0500494026

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO


ERNESTO MARCELO ACOSTA JACOME
c.c. 050064161-8


ISMAEL ACOSTA HERRERA
c.c. 1713791307


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO
SAYC

0000007

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7328800
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELA VALLEJO PABLO JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2010 14:52:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- AGROPECUARIA NOROCCIDENTAL AGRONORC CIA. LTDA.
APROBADO
M.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
 EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 82100680 abierta el 06 DE OCTUBRE DEL 2010 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará AGROPECUARIA NOROCCIDENTAL AGRONORE CIA. LTDA, la cantidad de UN MIL DOLARES que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ACOSTA JACOME MANUEL ENRIQUE</u>	<u>500.00</u>
<u>ACOSTA JACOME ERNESTO MARCELO</u>	<u>200.00</u>
<u>ACOSTA HERRERA ISMAEL ENRIQUE</u>	<u>300.00</u>
TOTAL	1000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más

QUITO, 06 DE OCTUBRE DEL 2010
 Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
 AGENCIA TUMBACO

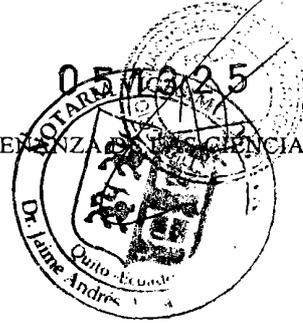
[Firma]
 Firma Autorizada



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

0000008

"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS"



BUENOS AIRES, 17 JUL 2008

VISTO la solicitud de regularización migratoria que tramita por el expediente que se menciona en la presente, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido la totalidad de los requisitos documentarios exigidos por la reglamentación vigente.

Que el extranjero se encuentra comprendido en el art. 23, inc. L) de la Ley 25.871 y en los Artículos 2º, 3º, 21º y 22º de la Disposición DNM N° 53253 del 13 de diciembre de 2005.

Que la presente se dicta en uso de las facultades delegadas por Disposición DNM N° 29255 del 7 de Agosto de 2006, modificada por Disposición DNM N° 10057 del 14 de febrero de 2008 y por Disposición DNM N° 28280 del 28 de abril de 2008.

Por ello,

LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1º.- CONCEDESE RESIDENCIA TEMPORARIA en el país, a partir de la fecha de la presente por el término de dos (2) años al extranjero cuyos datos se detallan a continuación:

Expediente Nro. : 546269-2008

Apellido : ACOSTA HERRERA

Nombre: ISMAEL ENRIQUE

Tipo de Documento: PASAPORTE

Nro. de Documento: 1713791307

Nacionalidad: ECUATORIANA

País de Nac.: ECUADOR

Fecha de Nacimiento: 04/09/1983

Estado Civil: SOLTERO





"2008 - AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

Fecha de Ing. al país: 01/06/2008

Sexo: MASCULINO

ARTICULO 2°.- Regístrese y comuníquese. Infórmese a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas para la toma de razón. Cumplido, gírense las actuaciones al Departamento de Admisión de Residentes, a fin de su diligenciamiento y notificación al interesado, con entrega de la documentación pertinente. Hecho, archívese.

j.b

g.l.b

DISPOSICION DNM N° 05 13 25



02 OCT 2008

ALEJANDRO MUZIO
(LEG. 80.965)
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

DNM
GABRIELA LORENA BRASINI
DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPOSICION D.N.M. N° 051325

0000009

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL NÚMERO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Das FOJA(S) ÚTIL (ES) PARA EL SECTO ACTO SEGUIDO una DESPUES DE HAYER CERTIFICADO FOTOCOPIA (SI QUE CORRESPON AL TRIBUNO BASADO) ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTVA ACTUALMENTE EN EL REGISTRO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 26 DE Octubre DE 2010



LA NOTARIA

Paola Delgado

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
DEL CANTON QUITO
SAYC

0000010

1713791307



COPIA-NOVA
ANITA HERRERA MEBIAS EMPLEADA
PICHINCHA QUITO SANTA FE
04 SEPTIEMBRE 1966
105-0 0007 0001 M
PICHINCHA QUITO
SOLZALEI SUARZ 1966

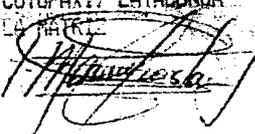
Jaime Andrés



EQUATORIANO
SOLZALEI
SECUNDARIA
MANUEL EMPLEADO AGOSTA
ANITA YEABEL HERRERA MEBIAS
QUITO
06/07/1966

0127403




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
 CIUDADANIA 0500494026-E
 ACOSTA JACOME MANUEL ENRIQUE
 COTOPAXI/LATAQUINGA/BELISARIO SUFUENI
 28 MARZO 1950
 001-E 0168 COBSE M
 COTOPAXI/ LATAQUINGA
 LA TALLE 1950



ECUATORIANA***** V424414442
 CASADO ANITA ISABEL HERRERA MEBIAS
 SUPERIOR VETERINARIO
 MANUEL ACOSTA
 MERCEDES JACOME
 BOITO 09/10/2008
 09/10/2008
 REN 0357672



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 185-0002 NUMERO
 0500494026 CEDULA
 ACOSTA JACOME MANUEL ENRIQUE
 PICHINCHA PROVINCIA
 CHAUPICRUZ PARROQUIA
 QUITO CANTON
 ZONA

 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECOPIE EN SU OFICINA QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
 DONDE EN tres TOMA (SE USA) PARA EL ANTECEDENTE
 ACTO SEGUIDO una COPIA ORIGINAL DE MANUEL ACOSTA JACOME
 FOTOCOPIA (SI QUE ENTREGA AL INTERESADO)
 ARCHIVADO EN EL PROTOCOLO DE LA JUNTA VIGESIMO OCTAVA
 ACTUALMENTE CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO 26 DE Octubre DE 2010

LA NOTARIA


 DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
 DEL CANTON QUITO
 SAYC

SE O...

TORGO ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AGROPECUARIA NOROCCIDENTAL AGRONORC CIA. LTDA.. OTORGADA POR: EL DR. MANUEL ACOSTA JACOME Y OTROS, SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 04 DE NOVIEMBRE DEL 2010.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

ZON. CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AGROPECUARIA NOROCCIDENTAL AGRONOROC CIA. LTDA., OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON, CUYO ARCHIVO ACTUALMENTE SE ENCUENTRA A MI CARGO, DE FECHA VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION No. SC.II.DJC.Q.10.004875, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ - QUITO A VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.



[Handwritten signature]

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
FIV



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

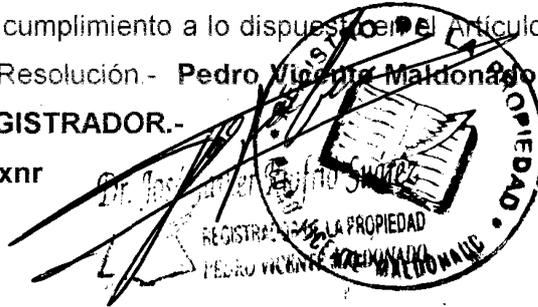


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN

PEDRO VICENTE MALDONADO.- RAZON.- Hoy 29 de noviembre de 2.010 queda inscrito la escritura de constitución de la **COMPAÑÍA DE AGROPECUARIA NOROCCIDENTAL AGRONORC CIA LTDA.** y la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.10.004875 de la Directora Jurídica de Compañías Encargada de la Superintendencia de Compañías, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de 11 de noviembre de 2.010, en el Libro de Registro Mercantil, Prendas y Nombramientos, Tomo 8, No. 128, anotado bajo el repertorio 669.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literales b y c de la citada Resolución.- **Pedro Vicente Maldonado, 29 de noviembre de 2.010.-**

EL REGISTRADOR.-

JJRS/fxnr



P.P.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

4462

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

10 de mayo de 2011

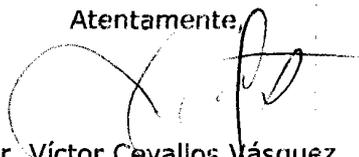
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROPECUARIA NOROCCIDENTAL AGRONORC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL